**CAPITULO IV**

**DEL REGIMEN ELECTORAL**

**Artículo 30.**

Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Castellón se proveerán por elección, en votación secreta y directa, en la cual podrán participar todos los colegiados, con arreglo al procedimiento que en estos Estatutos se consigna. El Presidente y los demás cargos de la Junta de Gobierno se proveerán entre Colegiados ejercientes residentes en la demarcación del Colegio y que posean la condición de elector. Para ser Presidente será necesario contar con una antigüedad de al menos ocho años, de los cuales los dos últimos sean como Colegiado Ejerciente en el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Castellón. Para los demás cargos se exigirán como mínimo tres años de antigüedad, de los cuales los dos últimos sean como Ejerciente en el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Castellón.

# Artículo 31.

1.- No podrán formar parte de la Junta de Gobierno:

1. Los que hubiesen sido condenados por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación o la suspensión para cargos públicos.
2. Los que sean miembros de órganos rectores de otro Colegio profesional.
3. Los que no se hallen al corriente de las cargas colegiales.

El Presidente impedirá la toma de posesión o decretará el cese si ya se hubiese producido aquella, de los candidatos elegidos de los que tenga conocimiento que se hallen incursos en cualquiera de las causas que impiden acceder a la Junta de Gobierno.

2.- Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por fallecimiento, renuncia, pérdida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo y expiración del plazo para el que fueron elegidos. Igualmente cesarán por falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno o seis alternas en el término de un año, previo acuerdo de la propia Junta.

# Artículo 32.

La duración de los cargos de la Junta de Gobierno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos mediante votación libre, directa y secreta, en la forma establecida en los presentes Estatutos.

Cuando por fallecimiento, renuncia, cese o por cualquier otra causa, se produzcan vacantes en la Junta de Gobierno, se proveerán dichas vacantes mediante nombramiento por orden de los vocales que hayan resultado suplentes en la candidatura vencedora de las últimas elecciones celebradas, pero entendiéndose que los designados sólo desempeñarán sus cargos durante el tiempo que faltase a los que produjeron las vacantes para completar el período de su mandato. Cuando por cualquier causa queden vacantes la totalidad de los cargos de la Junta de Gobierno, el Consejo Valenciano de Colegios de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria designará una Junta Provisional, de entre los colegiados ejercientes. La Junta Provisional convocará, en el plazo de treinta días naturales, elecciones para la provisión de los cargos vacantes por el resto del mandato que quedase, elecciones que deberán celebrarse dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la convocatoria.

De igual forma se completará provisionalmente la Junta de Gobierno cuando se produzca la vacante de la mitad o más de los cargos, procediéndose de igual modo a la convocatoria de elecciones para su provisión definitiva por los miembros de Junta que resten en sus cargos.

# Artículo 33.

1.- Todo lo referente a la elección de cargos para la Junta de Gobierno y a la formación de los censos de electores y elegibles, así como la celebración de las elecciones será competencia de la Junta de Gobierno, que convocará la elección y ordenará lo necesario para el buen desarrollo de la misma y garantizará, con el debido aseguramiento de autenticidad y secreto, el voto por correo.

2.- Los procesos electorales se desarrollarán bajo la supervisión de una Junta Electoral a la que la Junta de Gobierno dará, en el plazo más breve posible, traslado del acuerdo de convocatoria electoral y a la que le corresponderá a partir de ese momento velar por la idoneidad de los trámites electorales desarrollados durante el periodo para el que fueren elegidos sus componentes; en dicho ámbito actuará con total independencia de la Junta de Gobierno, debiendo sus miembros causar baja ante el más mínimo conflicto de intereses con los candidatos concurrentes a cualquiera de los procesos electorales y en todo caso si pretenden presentarse al proceso electoral. No podrá formar parte de la Junta Electoral ningún colegiado que forme parte de una candidatura.

3.- La Junta Electoral estará compuesta por cinco miembros, todos ellos Colegiados Ejercientes, con al menos un año de ejercicio en el ámbito de este colegio, los cuales serán elegidos mediante sorteo público de entre la lista de electores hasta cubrir cinco colegiados titulares y cinco suplentes. El sorteo se celebrará en la Junta de Gobierno en la que se convoquen las elecciones, bajo la fe del Secretario. La Junta Electoral en cada reunión, designará de entre sus miembros, las personas que desempeñarán los cargos de Presidente y Secretario. El voto del Presidente será de calidad a los solos efectos de dirimir los empates que puedan producirse.

# Artículo 34.

A los efectos de elegir cargos de la Junta de Gobierno, tendrán derecho de sufragio activo los Colegiados que se hallen incorporados al Colegio en el día de la convocatoria de elecciones. El voto de los Colegiados Ejercientes tendrá doble valor que el de los no Ejercientes. El voto podrá emitirse personalmente o por correo, en el modo que se determina en los artículos siguientes.

# Artículo 35.

1. El procedimiento electoral se ordenará de la manera siguiente:
   1. La convocatoria de elecciones se anunciará con dos meses de antelación como mínimo y cuatro meses como máximo a la fecha de expiración del mandato de la Junta de Gobierno. Entre la convocatoria de elecciones y el acto de la votación o proclamación de la candidatura electa, caso de haber una sola candidatura, deberá transcurrir al menos cincuenta días.
   2. Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la convocatoria, por la secretaría colegial se cumplimentarán los siguientes particulares:
      1. Se insertará en el tablón de anuncios de la sede colegial y en la página web la convocatoria electoral, en la que deberán constar los siguientes extremos:
         1. Cargos que han de ser objeto de elección y requisitos tanto de antigüedad como de situación colegial exigidos para poder aspirar a cada uno de ellos.
         2. Lugar, día y hora de celebración de la votación y tiempo de duración con hora de cierre de las urnas para comienzo del escrutinio, según lo dispuesto en el presente Estatuto.
      2. Asimismo, se expondrán en el tablón de anuncios del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Castellón las listas separadas de colegiados ejercientes y no ejercientes con derecho a voto.
   3. Las candidaturas deberán presentarse en la secretaría del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Castellón con, al menos, veinticinco días de antelación a la fecha señalada para el acto electoral. Dichas candidaturas serán cerradas y bloqueadas, y expresarán el cargo al que se postula cada candidato y contendrán una lista de tres suplentes, debiendo ser suscritas exclusivamente por los propios candidatos y los suplentes. Ningún colegiado podrá presentarse candidato a más de un cargo.
   4. Los colegiados que quisieren formular reclamación contra las listas de electores habrán de verificarla dentro del plazo de tres días siguientes a la exposición de las mismas.

La Junta Electoral, caso de haber reclamaciones contra las listas, resolverá sobre ellas dentro de los tres días siguientes a la expiración del plazo para formularlas; notificándose su resolución a cada reclamante dentro de los dos días siguientes. Desde la proclamación de candidaturas válidas hasta el acto de la votación deberá transcurrir al menos quince días

5º.- La Junta Electoral, en la primera sesión que celebre, proclamará las candidaturas de quienes reúnan los requisitos legales exigibles, considerando electa a la que no tenga oponentes. Seguidamente lo publicará en el tablón de anuncios y lo comunicará a los interesados, sin perjuicio de que el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Castellón pueda remitir también comunicaciones individuales a sus miembros.

Los acuerdos de la Junta Electoral serán inmediatamente ejecutivos y podrán ser recurridos antes el Consejo Valenciano de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria

Artículo 36.

1. Para la celebración de la elección se constituirá la Mesa Electoral en la sede del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Castellón y estará integrada por el presidente, el secretario y al menos un vocal de la Junta Electoral. Cada candidatura podrá, por su parte, designar entre los colegiados un interventor que lo represente ante la Mesa Electoral.
2. En la Mesa Electoral deberá haber urnas separadas para el depósito de los votos de los colegiados ejercientes y no ejercientes. Las urnas deberán estar cerradas, dejando únicamente una ranura para depositar los votos.
3. Constituida la Mesa Electoral, el Presidente indicará el comienzo de la votación y a la hora prevista para su finalización, se cerrarán las puertas y sólo podrán votar los colegiados que ya estuvieren en la sala. La Mesa Electoral votará en último lugar.
4. La elección tendrá para su desarrollo un tiempo mínimo de tres horas, salvo que la Junta al convocar la elección, señale otro diferente. Finalizado el tiempo de votación los miembros de la Mesa harán el recuento de votos, levantarán Acta que firmarán y remitirán de inmediato a la Junta de Gobierno.
5. Las papeletas de voto serán blancas, del mismo tamaño, editadas por este colegio y llevarán impresos por una sola cara, correlativamente, los cargos a cuya elección se procede.
6. Los candidatos podrán por su parte confeccionar papeletas, que serán exactamente iguales a las editadas por este colegio y habrán de ser homologadas previamente por la Junta Electoral.
7. El voto podrá ser emitido personalmente o por correo certificado, utilizándose en ambos casos, al efecto, papeleta que reúna las características a las que se refiere el punto 5 del presente artículo.
8. Los votantes deberán acreditar a la Mesa Electoral su personalidad. La Mesa comprobará su inclusión en el censo elaborado para las elecciones; su Presidente pronunciará en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que “vota”, tras lo cual el propio Presidente introducirá la papeleta doblada en la urna correspondiente.

**Artículo 37.**

Los colegiados podrán emitir su voto por correo de acuerdo con las siguientes normas:

1º.- Desde que sean proclamadas las candidaturas válidas por la Junta Electoral los colegiados que deseen emitir su voto por correo podrán hacerlo introduciendo la papeleta de votación en el sobre aprobado para tal fin y una vez cerrado, lo insertará, junto con la fotocopia de su D.N.I., en otro sobre que contendrá el nombre del colegiado y su firma en el reverso y en que se hará constar en su anverso “Elecciones”. Dicho sobre debe remitirse por correo certificado al Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Castellón.

2º.- Los sobres recibidos serán custodiados por el Secretario de la Junta de Gobierno del Colegio, previa comprobación de la firma del remitente hasta el momento del escrutinio, en que los entregará al Presidente de la Mesa Electoral, dándose cuenta de los mismos en último lugar y comprobado que no ha votado personalmente, las papeletas serán introducidas en la urna correspondiente.

3º.- Solo se admitirán los votos emitidos por correo que cumplan los requisitos establecidos y que tengan entrada en el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Castellón hasta el momento de cerrarse la votación.

4º.- Las cartas recibidas con posterioridad al escrutinio deberán ser rehusadas y ordenada su devolución por el mismo conducto, para preservar al elector y su intención de voto.

5º.- El voto personal anulará en todo caso el voto emitido por correo certificado.

**Artículo 38.**

Deberán ser declarados votos nulos totalmente, aquellos votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que contengan tachaduras o raspaduras.

1.- Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Junta Electoral anunciará su resultado, proclamándose seguidamente electa la candidatura que hubiera obtenido el mayor número de votos. En caso de empate, se entenderá elegida la que contenga para el cargo de Presidente, el candidato de mayor tiempo de ejercicio en Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Castellón.

2.- En el plazo de cinco días desde la constitución de los órganos de gobierno, deberá comunicarse ésta al Consejo Valenciano de Colegios de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria y al Consejo General de los Colegios de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, participando su composición y el cumplimiento de los requisitos legales.

3.- Los candidatos electos tomarán posesión el primer día hábil del mandato para el que hubieran sido elegidos.